

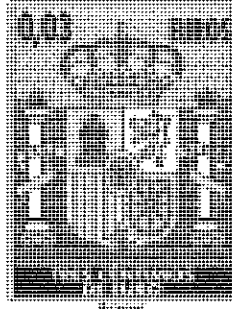
**DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39.1 DE LA LEY DE MODIFICACIONES
ESTRUCTURALES (“LME”), EN RELACIÓN CON LA FUSIÓN, TODO ELLO A
LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 39.2 Y 40.2 DE LA CITADA LEY**

4 DE 4

DOCUMENTO NÚMERO 5

**BALANCE DE FUSIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, ACOMPAÑADO
DE LOS RESPECTIVOS INFORMES DE LOS AUDITORES DE CUENTAS.**

Se corresponden con los balances anuales de CIE AUTOMOTIVE, S.A. e INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2009, incorporados en los Estados Financieros Anuales de 2009 de ambas Sociedades que se incluyen en el DOCUMENTO NÚMERO 4, (a) y (b) y se adjuntan al presente Documento de forma resumida para evitar reiteraciones innecesarias.



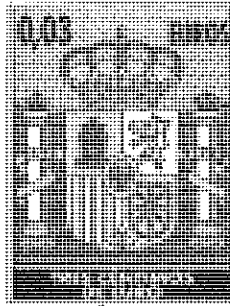
018543114

CLASE 8.^a

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(Expresado en Miles de euros)

ACTIVO	Nota	2009	2008
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inmovilizado intangible	5	5.625	6.266
Inmovilizado material	6	916	1.015
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	7-8	696.364	659.417
Instrumentos de patrimonio		210.539	207.831
Créditos a empresas		485.825	451.586
Inversiones financieras a largo plazo	7	7.060	8.197
Instrumentos de patrimonio		62	63
Créditos a terceros		6.859	8.132
Otros activos financieros		139	2
Activos por impuesto diferido	18	4.674	4.999
Total activo no corriente		714.639	679.894
ACTIVO CORRIENTE			
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	7-9	9.682	3.517
Clientes por ventas y prestaciones de servicios		7	825
Clientes, empresas del grupo y asociadas		7.803	1.200
Deudores varios		35	14
Personal		-	17
Activos por impuesto corriente		1.711	1.044
Otros créditos con las Administraciones Públicas		126	417
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	7-8	12.265	13.672
Instrumentos de patrimonio		-	2.870
Créditos a empresas		12.265	10.802
Inversiones financieras a corto plazo	7	-	2.205
Créditos a empresas		-	2.205
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	11	36.226	34.964
Total activo corriente		58.173	54.358
TOTAL ACTIVO		772.812	734.252



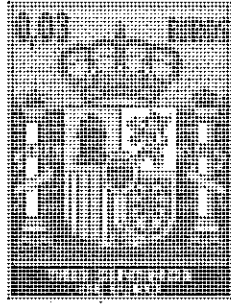
018543115

CLASE 8.ª

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(Expresado en Miles de euros)

	Nota	2009	2008
PATRIMONIO NETO			
Fondos propios		135.892	133.820
Capital	12	28.500	28.500
Prima de emisión	12	33.752	33.752
Reservas	13	75.316	68.580
(Acciones y participaciones en patrimonio propias)	12	(4.203)	(3.748)
Resultado del ejercicio	14	2.527	6.736
Ajustes por cambios de valor	10	(6.191)	(4.290)
Operaciones de cobertura		(6.191)	(4.290)
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	15	480	626
Total patrimonio neto		130.181	130.156
PASIVO NO CORRIENTE			
Provisiones a largo plazo	17	2.817	1.734
Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal		2.817	1.734
Deudas a largo plazo	7-16	283.025	362.055
Deudas con entidades de crédito		283.025	362.055
Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	7-16	186.933	156.511
Pasivos por impuesto diferido	18	365	421
Otras deudas a largo plazo	7-16	435	156
Deudas a largo plazo con administraciones públicas		435	156
Total pasivo no corriente		473.575	520.877
PASIVO CORRIENTE			
Provisiones a corto plazo	17	740	480
Deudas a corto plazo	7-10-16	152.086	64.470
Deudas con entidades de crédito		143.266	58.318
Derivados		8.820	6.152
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	7-16	5.391	7.530
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	7-16	10.839	10.739
Proveedores		2.945	2.697
Proveedores, empresas del grupo y asociadas		583	-
Acreedores varios		616	835
Proveedores de inmovilizado		2.205	105
Personal (remuneraciones pendientes de pago)		2.856	2.437
Pasivos por impuesto corriente		1.634	4.665
Total pasivo corriente		169.056	83.219
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		772.812	734.252



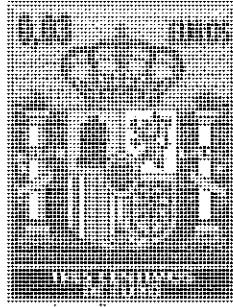
OK1051005

CLASE 8.ª

CIE AUTOMOTIVE, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES**BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**
(En miles de Euros)

		Al 31 de diciembre	
	Nota	2009	2008
ACTIVOS			
Activos no corrientes			
Inmovilizado material	6	693.998	616.244
Fondo de comercio	7	210.067	173.300
Otros activos intangibles	7	42.423	41.469
Activos financieros no corrientes	8	8.911	9.927
Inversiones en asociadas	8	1.739	1.868
Activos por impuestos diferidos	23	58.736	41.492
Otros activos no corrientes	9	14.898	15.911
		1.030.772	900.211
Activos corrientes			
Existencias	11	138.335	176.044
Clientes y otras cuentas a cobrar	10	180.193	166.836
Otros activos corrientes	-	2.560	1.522
Activos por impuestos corrientes	-	29.033	38.095
Otros activos financieros corrientes	8	23.075	22.201
Efectivo y equivalentes al efectivo	12	124.413	92.091
		497.609	496.789
Activos de grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta	13	9.534	-
Total activos		1.537.915	1.397.000

Las Notas adjuntas incluidas en las páginas 8 a 123 son parte integrante de estas cuentas anuales consolidadas.



OK1051006

CLASE 8.ª

CIE AUTOMOTIVE, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES**BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**

(En miles de Euros)

		Al 31 de diciembre	
	Nota	2009	2008
PATRIMONIO NETO			
Capital y reservas atribuibles a los accionistas de la Sociedad			
Capital social	14	28.500	28.500
Acciones propias	14	(4.203)	(3.748)
Prima de emisión	14	33.752	33.752
Reservas y ganancias acumuladas	15	237.579	231.425
Diferencia acumulada de tipo de cambio	15/16	(30.942)	(57.181)
Intereses minoritarios	18	24.449	22.118
Total patrimonio neto		289.135	254.866
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	19	30.738	23.202
PASIVOS			
Pasivos no corrientes			
Provisiones no corrientes	25	27.947	26.106
Recursos ajenos a largo plazo	20	363.360	430.412
Pasivos por impuestos diferidos	23	45.902	30.306
Otros pasivos no corrientes	22	47.801	48.938
		485.010	535.762
Pasivos corrientes			
Recursos ajenos a corto plazo	20	312.908	212.134
Proveedores y otras cuentas a pagar	21	290.013	269.749
Otros pasivos financieros corrientes	8	8.823	6.579
Pasivos por impuestos corrientes	22	29.687	23.821
Provisiones corrientes	25	14.550	10.168
Otros pasivos corrientes	22	73.433	60.719
		729.414	583.170
Pasivos de grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta	13	3.618	-
Total pasivos		1.218.042	1.118.932
Total patrimonio neto y pasivos		1.537.915	1.397.000

Las Notas adjuntas incluidas en las páginas 8 a 123 son parte integrante de estas cuentas anuales consolidadas.



INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A.

BALANCES DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(Expresados en Miles de euros)

ACTIVO	Nota	2009	2008
ACTIVO NO CORRIENTE		204.990	187.517
Inmovilizado material	5	1	2
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	6-7	204.985	187.511
Inversiones financieras a largo plazo	7	4	4
ACTIVO CORRIENTE		1.800	4.628
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	7-8	82	74
Inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	7-8	1.716	3.503
Inversiones financieras a corto plazo	7-8	1	1.022
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		1	29
TOTAL ACTIVO		206.790	192.145
PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
PATRIMONIO NETO		130.106	137.950
Fondos propios		130.106	137.950
Capital	10	20.578	20.578
Prima de emisión	10	75.707	75.707
Reservas	11	41.665	40.312
Resultado del ejercicio	12	(7.844)	1.353
PASIVO NO CORRIENTE		12.062	15.735
Deudas a largo plazo	7-13	12.062	15.735
Deudas con entidades de crédito		10.767	15.034
Derivados	9	1.295	701
PASIVO CORRIENTE		64.622	38.460
Deudas a corto plazo		62.940	33.836
Deudas con entidades de crédito	7-13	48.011	33.826
Otros pasivos financieros	10	14.929	10
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	7-13-24	1.350	4.250
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	7-13	332	374
Acreedores varios		275	276
Otras deudas con las Administraciones Públicas		57	98
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		206.790	192.145



INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES

BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008 Y 1 DE ENERO DE 2008

(En miles de Euros)

	Nota	31 de diciembre		1 de enero de 2008
		2009	2008	
ACTIVOS				
Activos no corrientes				
Inmovilizado material	6	717.549	641.172	558.815
Fondo de comercio	7	284.440	250.695	254.501
Otros activos intangibles	7	50.184	50.372	34.325
Activos financieros no corrientes	8	11.645	12.232	17.897
Inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación	1 - 8	4.362	6.071	3.843
Activos por impuestos diferidos	22	80.278	64.969	65.128
Otros activos no corrientes	10	15.805	21.960	25.152
		1.164.263	1.047.471	959.661
Activos corrientes				
Existencias	11	155.199	202.042	191.530
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	9	248.498	277.531	328.224
Otros activos corrientes	-	4.989	7.300	9.338
Activos por impuestos corrientes	-	34.600	44.602	36.551
Otros activos financieros corrientes	8	30.221	35.393	48.954
Efectivo y otros medios líquidos	12	149.086	112.995	88.813
		622.593	679.863	703.410
Activos del grupo enajenable de elementos clasificado como no corrientes mantenido para la venta	13	10.744	-	-
Total activos		1.797.600	1.727.334	1.663.071

Las notas adjuntas incluidas en las páginas 7 a 146 son parte integrante de estas cuentas anuales consolidadas.



INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES

BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008 Y 1 DE ENERO DE 2008

(En miles de Euros)

	Nota	31 de diciembre		1 de enero
		2009	2008	de 2008
PATRIMONIO NETO				
Capital y reservas atribuibles a los accionistas de la Sociedad				
Capital social	14	20.578	20.578	20.578
Acciones propias		-	-	(1.124)
Prima de emisión	14	75.707	75.707	74.583
Reservas y Ganancias acumuladas	15	56.155	115.694	102.434
Diferencia acumulada de tipo de cambio	15/16	(25.294)	(42.797)	2.021
Intereses minoritarios	17	116.735	107.400	124.767
Total patrimonio neto		243.881	276.582	323.259
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	18	30.906	23.496	25.004
PASIVOS				
Pasivos no corrientes				
Provisiones no corrientes	24	31.289	29.371	23.354
Recursos ajenos a largo plazo	19	407.225	482.635	451.891
Otros pasivos financieros	8	3.969	2.256	-
Pasivos por impuestos diferidos	22	49.930	34.968	31.976
Otros pasivos no corrientes	21	60.829	59.616	67.456
		553.242	608.846	574.677
Pasivos corrientes				
Recursos ajenos a corto plazo	19	420.635	317.387	233.976
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	20	369.197	369.131	397.417
Otros pasivos financieros corrientes	8	8.823	6.579	-
Pasivos por impuestos corrientes	21	40.759	36.283	41.470
Provisiones corrientes	24	17.445	13.190	4.195
Otros pasivos corrientes	21	108.477	75.840	63.073
		965.336	818.410	740.131
Pasivos del grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta	13	4.235	-	-
Total pasivos		1.522.813	1.427.256	1.314.808
Total patrimonio neto y pasivos		1.797.600	1.727.334	1.663.071

Las notas adjuntas incluidas en las páginas 7 a 146 son parte integrante de estas cuentas anuales consolidadas.

DOCUMENTO NÚMERO 6

ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE AMBAS SOCIEDADES.



**ESTATUTOS SOCIALES DE
CIE AUTOMOTIVE, S.A.**

Texto Refundido aprobado por la Junta General de Accionistas con fecha 24 de junio de 2002. Elevado a público el 29 de julio de 2002, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, número 2.570 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 1919, Folio 133, Hoja SS-3962, Inscripción 48ª.

1ª Modificación, incorporando un artículo 31º bis, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 24 de junio de 2003. Elevado a público el 2 de julio de 2003, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, número 2.262 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 1919, Folio 142, Hoja SS-3962, Inscripción 54ª.

2ª Modificación, modificando los artículos 9º (competencia de la Junta General), 12º (anuncio de convocatoria), 14º (derecho de asistencia), 15º (acreditación de la identidad del accionista), 18º (mesa de la Junta General), 20º (modo de deliberar la Junta General), 21º (modo de adoptar acuerdos) y 34º (formulación de las cuentas anuales), de los estatutos sociales, e incorporando los artículos 12ºbis (información a disposición de los accionistas), 12ºter (derecho de información previo a la Junta General), 16ºbis (solicitud pública de representación), 16ºter (representación y voto por medios de comunicación a distancia) y 34ºbis (informe anual de Gobierno Corporativo) por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 28 de abril de 2004. Elevado a público el 30 de abril de 2004, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, número 1.273 de protocolo, Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 52, Hoja SS-3962, Inscripción 60ª.

3ª Modificación, modificando el artículo 11º (competencia para la convocatoria de la Junta General) por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de julio de 2005. Elevado a público el 28 de julio de 2005, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, número 2.289 de protocolo, Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 63, Hoja SS-3962, Inscripción 64ª.

4ª Modificación, modificando el artículo 4º (capital social), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 15 de mayo de 2006. Elevado a público el 15 de mayo de 2006 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 830 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 64, Hoja SS-3962, Inscripción 69ª.

5ª Modificación, modificando el artículo 12º (anuncio de convocatoria), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 15 de mayo de 2006. Elevado a público el 16 de mayo de 2006 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 853 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 65, Hoja SS-3962, Inscripción 70ª.

6ª Modificación, modificando el artículo 1º (domicilio social), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 7 de febrero de 2007. Elevado a público el 7 de febrero de 2007 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 234 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4815, Folio 74, Hoja BI-48660, Inscripción 2ª.

7ª Modificación, modificando el artículo 9º (competencia de la Junta General), el artículo 23º (estructura del órgano de administración), el artículo 27º (lugar de celebración del Consejo), el artículo 30º (facultades de administración), y el artículo 39º (cláusula arbitral), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 26 de abril de 2007. Elevado a público el 27 de abril de 2007 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 1.012 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4815, Folio 77, Hoja BI-48660, Inscripción 5ª.

8ª Modificación, incorporando un nuevo artículo 5º bis (“Emisión de obligaciones u otros valores”), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 23 de abril de 2008. Elevado a público el 25 de abril de 2008 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 746 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4815, Folio 80, Hoja BI-48660, Inscripción 8ª.

“ESTATUTOS SOCIALES DE CIE AUTOMOTIVE, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Artículo 1º.- Denominación. Domicilio

La denominación de la sociedad es “CIE AUTOMOTIVE, S.A.”.

La sociedad tiene su domicilio en Calle Iparraguirre, número 34 - 2º derecha, 48011 Bilbao (Bizkaia).

El Consejo de Administración de la sociedad, y únicamente dentro del mismo término municipal, podrá trasladar el domicilio social. Asimismo, podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional.

Artículo 2º.- Objeto social.

La sociedad tiene por objeto la tenencia y administración de valores de las sociedades filiales, subsidiarias y participadas, la fabricación, y comercialización de componentes para el sector del automóvil y la fabricación y venta de aceros especiales de todo tipo.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3º.- Duración.

La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo sus operaciones el día 13 de abril de 1939, fecha de la escritura de su constitución.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 4º.- Capital social.

El capital social es de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (28.500.000) EUROS, dividido en CIENTO CATORCE MILLONES (114.000.000) de ACCIONES, de VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (€0,25) de valor nominal cada una, que constituyen una sola clase, todas ordinarias, que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se hallan íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 5º.- Representación de las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Mercado de Valores y, consiguientemente, será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. la entidad encargada de la llevanza del Registro contable de las anotaciones.

Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

Artículo 6º.- Copropiedad de acciones.

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 7º.- Vinculación.

La posesión de una acción supone o implica la adhesión plena a los Estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Junta general y del Consejo de Administración.

Artículo 8º.- Administración de la sociedad.

La sociedad estará regida por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD
CAPÍTULO 1º
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
Sección 1ª
Competencia de la Junta General

Artículo 9º.- Competencia de la Junta General.

- 1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de competencia de la Junta General.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3.- La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
 - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
 - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
 - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
 - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de

aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) y artículo 159.2, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad.
- (ix) Aprobación de la retribución de los administradores de conformidad con lo previsto en los estatutos. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (x) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

4.- Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General, corresponden al órgano de administración.

Sección 2ª

Organización y funcionamiento de la Junta general

Artículo 10º.- Clases de Juntas generales

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su

competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 11º.- Competencia para la convocatoria de la Junta General.

1.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.

2.- El órgano de administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:

- (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior.
- (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.
- (c) Cuando se formule una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración. En dicho supuesto, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre cualesquiera acuerdos que, siendo competencia de la Junta General, sean sometidos a su decisión.

Artículo 12º.- Anuncio de convocatoria.

1.- La Junta General de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior. De igual manera se publicará en la página web de la compañía.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

2.- El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará el día, el lugar y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos que deban tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

3.- El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

- 4.- Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General en cuestión.

Artículo 12ºbis.- Derecho de información de los accionistas

- 1.- En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la Ley, el anuncio de convocatoria de la Junta indicará, además, lo que proceda respecto del derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o informes legalmente previstos.

Desde la fecha del anuncio de la convocatoria de la Junta General deberá asimismo incorporarse a la página web de la sociedad la información y documentos que la sociedad estime convenientes para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y que se determinen en el Reglamento de la Junta General.

La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

- 2.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.
- 3.- Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social.
- 4.- Los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que

representen, al menos, la cuarta parte del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 de este artículo.

- 5.- Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
- 6.- En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

Artículo 13º.- Constitución de la Junta general

1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, cuando la Junta general ordinaria o extraordinaria fuere a adoptar cualquiera de los acuerdos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% del capital suscrito con derecho a voto.
2. Las ausencias que se produzcan una vez validamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si esta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.

Artículo 14º.- Derecho de asistencia.

- 1.- Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General
- 2.- Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.
- 3.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

Artículo 15º.- Acreditación de la identidad del accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará, en el modo que acuerde el Consejo de Administración, que se indicará en el anuncio de convocatoria, a través de tarjeta de asistencia expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas o bien mediante

tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate por IBERCLEAR o una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad.

- 2.- La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por IBERCLEAR a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
- 3.- Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento de la Junta General deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.
- 4.- Figurará como anexo al Reglamento de la Junta General la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación admitidos por la misma.

Artículo 16º.- Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su protocolo.

Artículo 16ºbis.- Solicitud pública de representación.

- 1.- Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 2.- En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
- 3.- En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
- 4.- El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
- 5.- En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (i) Su nombramiento o ratificación como administrador.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
- 6.- No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
- 7.- La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

Artículo 16ºter.- Representación y voto por correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia.

- 1.- Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de conformidad con estos estatutos y el Reglamento de la Junta General.

Asimismo, podrán ejercer los citados derechos mediante comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la Junta General. En todo caso, los derechos de representación y voto deberán ejercitarse necesariamente a través de los medios de comunicación a distancia acordados por el Consejo de Administración e indicados en el anuncio de convocatoria.

- 2.- El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará, o facultará al Consejo de Administración para hacerlo, todo lo relacionado con los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de representación y de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de la Junta General todo lo relacionado con los extremos citados en el párrafo anterior. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria.

- 3.- Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

Artículo 17º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

1. La Junta general se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 18º.- Mesa de la Junta general

1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del órgano de administración de la Sociedad.
2. La Junta general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo.

Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

3. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan los asistentes.
4. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.
5. El Reglamento de la Junta General de accionistas regulará las facultades del Presidente de la Junta General.

Artículo 19º.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. El Presidente de la Junta general podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20°.- Modo de deliberar la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión.
3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 21°.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. El Reglamento de la Junta General establecerá el modo en que se adoptarán los acuerdos durante la celebración de la Junta General de accionistas.

Artículo 22°.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando se trate de la adopción de los acuerdos contemplados en el mismo, en el supuesto de que en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
4. Cualquier accionista con voto que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo y cualquier accionista sin voto tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general su oposición al acuerdo adoptado.

CAPITULO 2º

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

Disposiciones generales.

Artículo 23º.- Estructura del órgano de administración

1. La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a seis ni superior a quince.

Corresponderá a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos miembros dentro del mínimo y el máximo referidos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de miembros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado a las recomendaciones de Buen Gobierno para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la condición de accionista.
3. Los miembros del órgano de administración ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
4. Los miembros del órgano de administración designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general.
5. Los miembros del órgano de administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general siguiente o hubiere transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 24º.- Remuneración de los administradores

1. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir una remuneración. La remuneración consistirá en: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidas; (b) una parte variable, vinculada a indicadores objetivos relativos al cumplimiento individual del administrador o de la sociedad; y (c) una parte asistencial, que incluirá los seguros oportunos. Las partidas (a) y (b) anteriores serán satisfechas en metálico.
2. La determinación de las cantidades que componen la remuneración fija, de los indicadores utilizados para el cálculo de la parte variable (la cual, en ningún caso, podrá consistir en una participación en beneficios de la sociedad), y de los elementos que integran la parte asistencial, será acordada por la Junta general de accionistas. La Junta general de accionistas se halla expresamente autorizada para establecer sistemas de incentivos para todos, alguno o algunos de los consejeros así como para los altos directivos de la sociedad o de las sociedades del grupo, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.
3. En el caso de administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, además, para el supuesto de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización fijada por la Sociedad.

Sección 2ª

El Consejo de Administración

Artículo 25º.- Cargos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
2. El Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.

Artículo 26º.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente siempre que lo considere necesario o conveniente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente o quien haga sus funciones, o a petición de, al menos, dos consejeros. En este último caso, el Presidente, o quien haga sus funciones, estará obligado a proceder a la convocatoria de la sesión del Consejo en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de la convocatoria.
2. La convocatoria se realizará mediante carta dirigida a cada uno de los consejeros, que será remitida por fax cuando menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La carta de convocatoria especificará los asuntos propuestos como orden del día, a fin de que todos los consejeros estén informados antes de la celebración de la reunión.
3. Excepcionalmente, el Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.
4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 27º.- Lugar de celebración del Consejo

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

Artículo 28º.- Constitución del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.

3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente o a quien haga sus veces y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 29º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o debidamente representados.
4. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
5. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Sección 3ª

Competencia del Consejo de Administración

Artículo 30º.- Facultades de administración

- 1.- Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la sociedad y dispone de todas las competencias necesarias para administrarla.
- 2.- El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la sociedad.

En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:

- (a) Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la sociedad, así como las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

- (b) Nombrar miembros del Consejo de Administración por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.
- (c) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- (d) Fijar la política de retribuciones y la retribución de los miembros del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (e) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, y con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (f) Aprobar la política de retribuciones así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la sociedad partiendo de la propuesta del Consejero Delegado, en caso de existir, que será elevada al Consejo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (g) Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Delegada, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- (h) Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la sociedad.
- (i) Proponer a la Junta General las modificaciones del Reglamento de la Junta General de accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
- (j) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
- (k) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo.
- (l) Convocar la Junta General de accionistas.
- (m) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- (n) Definir la estructura de poderes generales de la sociedad a otorgar por el propio Consejo o por los órganos delegados de administración a que se refiere el primer párrafo del apartado segundo de este artículo.
- (o) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.

3.- El Consejo de Administración se ocupará asimismo, en el ámbito de sus competencias relativas a la función general de supervisión, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que con carácter enunciativo se enumeran a continuación:

- (a) Formular la estrategia y las líneas de política general de la sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en el objeto social. En particular, el Consejo de Administración se ocupará de aprobar: (i) el presupuesto anual; (ii) la política de inversiones y financiación; (iii) la definición de la estructura del Grupo CIE Automotive y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la sociedad y de las sociedades integradas en el mismo; (iv) la política de gobierno corporativo; (v) la política de responsabilidad social corporativa y (vi) la política a seguir por la sociedad en materia de autocartera y, en especial, sus límites.
- (b) Impulsar y supervisar la gestión de la sociedad, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- (c) Fijar la política de control y gestión de riesgos, identificar los principales riesgos de la sociedad y organizar los sistemas de control interno y de información adecuados así como llevar a cabo el seguimiento periódico de dichos sistemas.
- (d) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración.
- (e) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general, bajo los criterios de transparencia y veracidad de la información.

Artículo 31º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros-delegados.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la de terminación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general ni aquellas que la Junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo en este último caso autorización expresa de la Junta general.

4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

Artículo 31º bis.- Comisiones del Consejo.

1. El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.
2. En todo caso, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la sociedad; en todo caso, todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos de la sociedad.
4. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.
6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:
 - (i) Informar en la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - (ii) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta general de accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
 - (iii) Supervisión de los servicios de auditoría interna.
 - (iv) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
 - (v) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en

la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 32º.- Poder de representación

1. El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo, que actuará colegiadamente.

Asimismo, ostentará el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.

2. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea pluripersonal, al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Sección 4ª

Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales

Artículo 33º.- Personas facultadas para la elevación a instrumento público

1. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, al Vicesecretario del mismo, la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad.
2. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente, Vicepresidentes y Consejero o Consejeros delegados.
3. En todo caso, las personas facultadas para la elevación a instrumento público deberán tener su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES

Artículo 34º.- Formulación de las cuentas anuales.

- 1.- Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como el informe de gestión.
- 2.- Asimismo, formularán y firmarán las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en los términos previstos en la Ley.
- 3.- En la memoria de la sociedad se deberá informar sobre las operaciones de los administradores, o persona que actúe por cuenta de estos, realizadas durante el

ejercicio social a que se refieren las cuentas anuales con la sociedad o con una sociedad del mismo grupo cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo los administradores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

Artículo 34ºbis.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración aprobará, a la vez que formule las cuentas anuales, un Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el contenido que resulte de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Artículo 35º.- Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la Ley.

Artículo 36º.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

- 1.-Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.
- 2.-Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar dicha determinación al órgano de administración. La Junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho en especie, pero en este caso solamente podrán utilizarse bienes o derechos de naturaleza homogénea.

En toda distribución de dividendos, la Junta general respetará, en su caso, los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

- 3.-Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 37°.- Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 38°.- Liquidadores. Poder de representación de la sociedad disuelta.

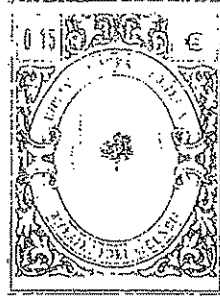
- 1.-Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de los administradores fuere par, no quedará convertido en liquidador el administrador de menor edad.
- 2.-En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

TÍTULO VII

ARBITRAJE

Artículo 39°.- Cláusula arbitral

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.



1746574

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD INSTITUTO SECTORIAL
DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A.

TITULO I.

DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- Con la denominación de "INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCION Y GESTION DE EMPRESAS, S.A.", se constituye una Compañía Mercantil que se regirá por sus propios Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

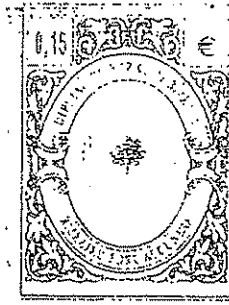
ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto la realización de estudios sobre creación, estructura y viabilidad de empresas y de mercados, así nacionales como extranjeros; fomentar, promover, desarrollar, dirigir y gestionar actividades empresariales agrupadas por sectores de producción mediante la correspondiente organización de los medios personales y materiales aplicados al conjunto de las empresas; adquiriendo las que ya estén en funcionamiento o creándolas de nueva planta; fusionarlas, absorberlas, escindir las o disolverlas para desarrollar las actividades directamente, según los dictados en cada caso de la más eficiente gestión, pudiendo participar en otras Sociedades que tenga idénticos o similares fines.

ARTICULO 3º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

"ARTICULO 4º.- El domicilio social se establece en -48009- Bilbao (Vizcaya), calle Alameda Mazarredo, número 69, 8, Departamento C.

Por acuerdo de los administradores, podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente".

8



Nº 1746573

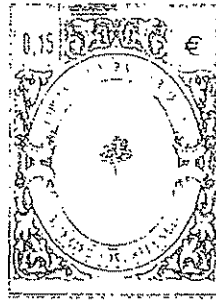
TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

“ARTICULO 5º. El capital social es de Veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos veinticuatro (21.663.624) euros dividido y representado por tres millones seiscientos diez mil seiscientos cuatro (3.610.604) acciones de seis (6) euros cada acción, ordinarias, nominativas y de una sola serie, numeradas correlativamente del 1 al 3.610.604, ambas inclusive, completamente desembolsadas.”

“ARTICULO 6º.- Las acciones están representadas por títulos físicos, que podrán ser únicos o múltiples. Cada accionista tendrá derecho a recibir los que le correspondan, libres de gastos. La Sociedad llevará el correspondiente libro registro de acciones nominativas, donde se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes, sobre ellas.

En toda transmisión de acciones por actos inter-vivos a favor de terceros, se observarán los siguientes requisitos: El accionista que se proponga transmitir todas sus acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, a los administradores, quienes, a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el libro registro de acciones nominativas. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones; y si fueren varios los que ejercitaren el derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de treinta días naturales a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la vigente ley de sociedades anónimas. Finalizado este último plazo, sin que ni por los socios ni por la sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a las personas y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre

8



1718572

que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente previsto en este artículo, el precio de compra será el real de mercado. Operará como valor real de mercado el precio fehacientemente ofertado por el tercero que desee adquirirlas.

A falta de lo anterior, el valor de mercado será el fijado por los auditores, y si la Compañía no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado por el registrador mercantil del domicilio social, a solicitud de los administradores.

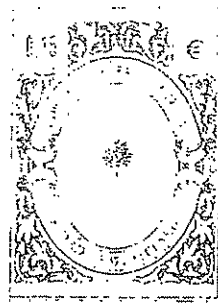
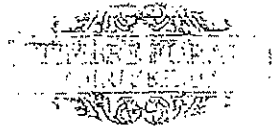
El derecho de adquisición preferente que queda regulado tendrá lugar en cualquier transmisión inter-vivos, sea voluntaria, litigiosa o por apremio.

En los dos últimos casos citados en el párrafo anterior, es decir, en las transmisiones litigiosas o por apremio, los plazos para el ejercicio del derecho de preferente adquisición por parte de los socios o de la sociedad se contarán desde el día siguiente a aquél en que por el rematante o adjudicatario sea solicitada la inscripción de adjudicación de las acciones. En tales casos el valor de mercado será el correspondiente a la adjudicación o remate.

Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones reguladas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables cuando el objeto de la transmisión sean derechos de preferente suscripción de nuevas acciones.

Quedan exceptuadas de las previsiones establecidas en este Artículo, que en todo caso serán libres: a) las transmisiones de acciones que se efectúan por actos inter-vivos o mortis causa a favor del cónyuge y de los descendientes y ascendientes directos del transmitente; b) las efectuadas a favor de sociedades de las que el socio transmitente, sea persona física o jurídica, tenga una participación en el capital social, directa o indirecta igual o superior al 75%; c) las que tengan lugar a favor de la sociedad matriz del socio transmitente si éste es una persona jurídica y d) las que tengan lugar a favor de los socios, personas físicas, de la sociedad transmitente.

Son asimismo libres las transmisiones que se efectúen entre socios. Ello no obstante, por esta vía adquisitiva ningún socio podrá reunir él o conjuntamente con su cónyuge, ascendientes y descendientes, si se tratara de adquirente de personas físicas, o conjuntamente con su sociedad matriz o



1718071

participadas, si se tratara de persona jurídica, una participación superior al 32 por ciento en el capital social.

Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no surtirán efecto frente a la sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista al adquirente en contravención o inobservancia de este Pacto.”

ARTICULO 7º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos sean inherentes a la misma, conforme a estos Estatutos y a la ley, y, en especial, salvo los casos legalmente previstos:

a) participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) el derecho de preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en proporción al capital y a las acciones que se posean, en la forma que en cada caso se fije.

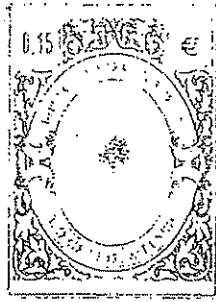
c) asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.

d) el derecho de información, en los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO 8º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuentas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTICULO 9º.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio residen en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de acciones nominativas. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, y, en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.



17/10/70

ARTICULO 10º.- En caso de prenda o embargo de acciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III.
ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 11º.- Los organos de la sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

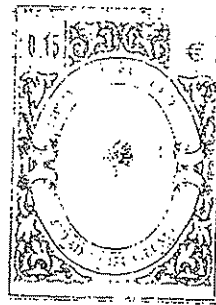
ARTICULO 12º.- Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 13º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTICULO 14º.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 15º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En

X



1740-19

segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos de la mitad del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 16°.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca plazos distintos. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

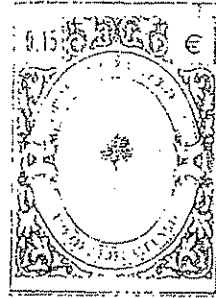
ARTICULO 17°.- Podrán asistir a la Junta los titulares de acciones inscritas en el libro de registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

ARTICULO 18°.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

8



1716/03

ARTICULO 19º.- Los administradores podrán convocar Junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuanto lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

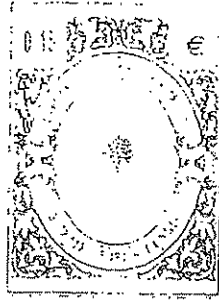
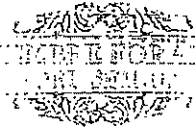
ARTICULO 20º.- Serán Presidente y Secretario de las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, el Vicepresidente y Vicesecretario del mismo, si existieren. Y, a falta de ellos, el socio o Administrador que elijan los asistentes a la reunión.

ARTICULO 21º.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley exija mayorías reforzadas o la unanimidad. Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 22º.- Las actas de la Junta podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

Las Certificaciones de sus actas y acuerdos serán expedidos por el Secretario y, en su caso, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, aunque no sean administradores, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. La formalización y elevación a público de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.



17/01/07

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 23º.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, a quien también se atribuye el poder de representación de la misma, en juicio y fuera de él, actuando colegiadamente.

El Consejo, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin restricción alguna:

a) adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

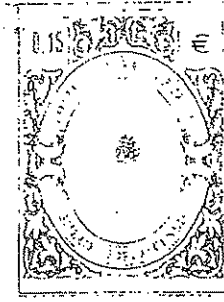
b) otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer, incluso formalizar, como parte arrendataria, contratos de arrendamiento financiero o leasing mobiliario o inmobiliario; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital que otras emisiones de títulos valores.

c) administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera u cesiones de uso y disfrute.

d) girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e) tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

f) disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo



1710-005

cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

g) otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h) comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

i) dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j) otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

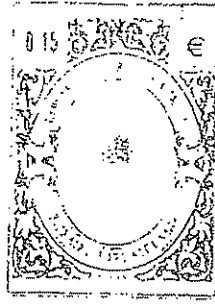
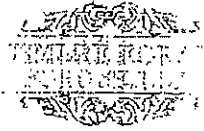
k) avalar y afianzar las obligaciones de sus sociedades filiales y participadas.

l) conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

ARTICULO 24°.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Será nombrado por la Junta General por plazo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos por plazos iguales indefinidamente. No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1.983.

ARTICULO 25°.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta general.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso.



17 0000

El Consejo de Administración designará al presidente; a uno o varios Vicepresidentes y a un Secretario, el cual podrá estar asistido por un Vicesecretario. Para ser Secretario y Vicesecretario del Consejo se requerirá la condición de letrado, no siendo preciso que sea Consejero.

El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados.

La delegación permanente de algunas o de todas las facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de quienes hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

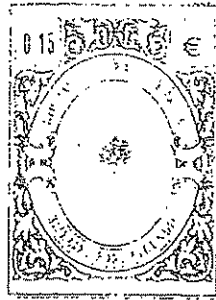
Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión, o en la siguiente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los Consejeros, decidieren por unanimidad su celebración.

ARTICULO 26º.- Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

X



1901

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL.

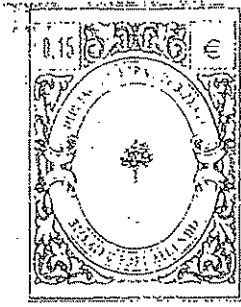
ARTICULO 27.- El ejercicio social termina cada año el día 31 de diciembre. Los administradores están obligados a formar, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por los Administradores.

A partir de la convocatoria, y hasta la celebración de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

ARTICULO 28º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 29º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión y escisión total. La Junta General designará los liquidadores, siempre en número impar.



1718194

ARTICULO 30º.- Una vez satisfechos los acreedores y consignado o asegurado el importe de sus créditos contra la Sociedad, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

DOCUMENTO NÚMERO 7

**IDENTIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE
PARTICIPAN EN LA FUSIÓN Y LA FECHA DESDE LA QUE DESEMPEÑAN SUS
CARGOS.**

CIE AUTOMOTIVE, S.A.

26 de abril de 2007, excepto INSSEC PARTICIPADAS, S.L. en fecha 22 de octubre de 2008

- Don Antonio María Pradera Jauregui
- ELIDOZA PROMOCION DE EMPRESAS, S.L.
- Don Ignacio Martín San Vicente
- Don Juan Luis Ramírez Belaustegui (renuncia con fecha 22/09/2010)
- Don Fermín del Río Sanz de Acedo
- ADDVALIA CAPITAL, S.A.
- COMPAÑÍA ANDALUZA DE RENTAS E INVERSIONES, S.A.
- INSSEC PARTICIPADAS, S.L.
- INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCION Y GESTION DE EMPRESAS, S.A.
- QMC DIRECTORSHIPS, S.L.
- SALTEC, S.L
- SALTEC PARTICIPADAS, S.L

INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A.

20 de mayo de 2010

- Don Francisco José Riberas Mera
- Don Antonio María Pradera Jauregui
- Don Juan María Riberas Mera
- CORPORACIÓN GESTAMP, S.L.
- TORREAL, S.A.
- AUSTRAL, B.V.
- NUEVA COMPAÑÍA DE INVERSIONES, S.A.
- ELIDOZA PROMOCIÓN DE EMPRESAS, S.L.
- PROMOCIONES FAMAR 95, S.L.
- BETONICA 95, S.L.
- Don José Antolín Toledano
- Don Miguel Ángel Planas Segurado
- Don Carlos Solchaga Catalán

DOCUMENTO NÚMERO 8

**IDENTIDAD DE LAS PERSONAS (FÍSICAS O JURÍDICAS) QUE VAN A SER
PROPUESTAS COMO ADMINISTRADORES COMO CONSECUENCIA DE LA
FUSIÓN ENTRE CIE AUTOMOTIVE, S.A. E INSTITUTO SECTORIAL DE
PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A.**

- D. Antonio María Pradera Jáuregui.
- D. Francisco José Riberas Mera.
- D. Juan María Riberas Mera.
- CORPORACIÓN GESTAMP, S.L.
- ELIDOZA PROMOCION DE EMPRESAS, S.L.
- D. Fermín del Rio Sanz de Acedo.
- QMC DIRECTORSHIPS, S.L.
- ADDVALIA CAPITAL, S.A.
- COMPAÑÍA ANDALUZA DE RENTAS E INVERSIONES, S.A.
- AUSTRAL, B.V.
- D. Carlos Solchaga Catalán.
- D. Ángel Manuel Ochoa Crespo.
- D. Ignacio Martín San Vicente.

A continuación acompañamos una breve reseña comprensiva del perfil profesional de cada uno de los consejeros personas físicas propuestos. En cuanto a las personas físicas representantes de las personas jurídicas, tan pronto como éstas sean designadas, se actualizará el perfil profesional de éstos en www.cieautomotive.com.

- **D. Antonio María Pradera Jáuregui.**

Ingeniero de Caminos, es desde 2002 Presidente del Consejo de Administración de CIE AUTOMOTIVE S.A. y desde 1995 Consejero Delegado de INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. donde ha desempeñado labores ejecutivas.

- **D. Francisco José Riberas Mera.**

Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas ICADE, Madrid, es Consejero Delegado de Corporación Gestamp, S.L., Gestamp Automoción S.L. y Gonvarri Industrial, S.A., y hasta la fecha ha sido Presidente del Consejo de Administración de INSTITUTO SECTORIAL DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A.

- **D. Juan María Riberas Mera.**

Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas, ICADE, Madrid, es Consejero del Instituto Sectorial de Promoción y Gestión de Empresas, S.A. (INSSEC). Consejero delegado de Corporación Gestamp, S.L. Consejero de Gestamp Automoción, S.L. y Consejero delegado de Gonvarri Industrial, S.A.

- **D. Fermín del Rio Sanz de Acedo.**

Licenciado en Ciencias Empresariales, ha dedicado su carrera al asesoramiento financiero y fiscal de compañías, tanto como socio de Norgestión S.A., como desde el departamento fiscal de la Asociación de Empresarios de Gipuzkoa (ADEGI) y del Comité de política fiscal de Confebask, Confederación de Asociaciones Patronales de Empresarios del País Vasco. Actualmente, es asesor de inversiones, especializado en adquisiciones, fusiones escisiones y transformación de empresas.

- **D. Carlos Solchaga Catalán.**

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid. Ampliación de estudios de post-grado en Alfred P. Sloan School del Massachusetts Institute of Technology (M.I.T.). En 1980 fue elegido miembro del parlamento español como Diputado por el PSOE y reelegido sucesivamente en 1982, 1986, 1989 y 1993, ocupando el puesto de presidente del Grupo Parlamentario Socialista en 1993-94. Miembro del gobierno vasco previo a la aprobación del Estatuto de Autonomía de Euskadi (1979-80), Presidente del Comité Interino del Fondo Monetario Internacional (1991 a 1993), así como Ministro de Industria y Energía de España (1982-85) y de Economía y Hacienda de España (1985-93). En la actualidad es Consultor internacional y Socio-Director de Solchaga Recio & Asociados (Consultoría). Presidente de la Fundación Euroamérica, Vicepresidente del Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Presidente de la Fundación Arquitectura y Sociedad, Presidente del Consejo Asesor del Bufete Roca Junyent, miembro del Consejo Científico del Real Instituto Elcano y miembro de otros Consejos Asesores y de Administración.

- **D. Ángel Manuel Ochoa Crespo.**

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad del País Vasco y Master of International Business Administration (M.I.B.A.) por la United States International University (U.S.I.U.) San Diego, Ca. EEUU, es en la actualidad EAFI (Empresa de Asesoramiento Financiero) y Consejero de Islopan, S.A.. Con más de 16 años de experiencia en el área financiera, ha ocupado, entre otros, los puestos de Director del País Vasco y Cantabria del Banco Sabadell Atlántico; Director General Adjunto (Senior Vice-President) de Banque Privée Edmond de Rothschild Europe, Sucursal en España, participando en la implantación y desarrollo del banco desde su apertura en España y formando parte del Comité de Dirección del mismo; Account Manager y Subdirector de Banca Corporativa de Lloyds Bank; y Ejecutivo de Cuentas y Manager del Departamento de Multinacionales de Barclays Bank. Asimismo ha sido miembro del Consejo de Administración de diversas SICAV's.

- **D. Ignacio Martín San Vicente.**

Ingeniero Industrial por la Universidad de Navarra, después de trabajar en diferentes compañías industriales se incorpora al grupo de automoción GKN y desde 2001 desempeña el cargo de Consejero Delegado de CIE AUTOMOTIVE, S.A. hasta la actualidad.